



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D. Francisco Montesinos Navarro

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

D. Nicolás Ruiz Gómez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día 6 de agosto de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.^a Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 30 de julio de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 4144/2018. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE "REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PASEO DE LA FERIA Y CALLES ANEXAS"

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta del servicio de la Concejalía de Urbanismo de contratación de servicios de redacción de proyecto “Reparación y rehabilitación del Paseo Real de la Feria y calles anexas”, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 26 de julio de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 14.999 euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor de servicios de redacción de proyecto “Reparación y rehabilitación del Paseo Real de la Feria y calles anexas”, y que ha sido formulada la siguiente oferta:

- A.G.H.

CONSIDERANDO que la única oferta presentada es la interpuesta por A.G.H., por importe de 14.990,00 €, al que corresponde 3.147,90€ de (IVA), resultando un total de 18.137,90 €, y que cumple con los requisitos necesarios para la realización del contrato. Por el mismo se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 17 de mayo de 2018 por el importe indicado de 18.148,79 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a A.G.H., la contratación del servicio de redacción de proyecto “Reparación y rehabilitación del Paseo Real de la Feria y calles anexas”, por el precio de 18.137,90 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018- -151-22706 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 10,89 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar



Ayuntamiento de Los Alcázares

electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 6808/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE COPIA DE DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES", SOLICITADA POR VECTORIS, S.L.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2018, se acordó aprobar el expediente de contratación mixta, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada del “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”, acordando delegar en la Junta de Gobierno Local el acto de trámite de clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a fin de agilizar los trámites de adjudicación del presente expediente de contratación que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 36 de fecha 9 de febrero de 2018.

VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

junio de 2018, se adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato mixto de “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares” a la mercantil “Vectoris, S.L.”, delegando asimismo, en la Junta de Gobierno Local la emisión del informe previsto en los artículos 46 del TRLCSP y 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, así como cualesquiera otros actos de trámite con motivo de la posible interposición de recurso especial en materia de contratación.

VISTO que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2018, comunicó a esta Administración la interposición de recurso especial en materia de contratación frente al acuerdo de adjudicación del contrato mixto de “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 19 de julio de 2018, se procedió a remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la interposición del citado recurso y en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, el expediente administrativo solicitado.

VISTO que mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2018, por la mercantil “Vectoris, S.L.”, para la defensa de sus legítimos intereses en el seno del recurso 708/2018 presentado ante el TACRC por las mercantiles ELSAMEX SA y REGENERA LEVANTE, S.L., que concurren en UTE, frente al acuerdo de adjudicación del contrato mixto de “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”, se formuló solicitud de acceso a la siguiente información:

“1.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentada por la UTE conformada por las empresas ELSAMEX SA y REGENERA LEVANTE, S.L., puesto que de acuerdo a la CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa, apartado c, “las empresas que presenten proposiciones en unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2.- Copia de las respuestas aportadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares a las diferentes preguntas realizadas por los licitadores durante el proceso de licitación.”

VISTO que mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2018, se procedió a contestar la referida solicitud de acceso a información formulada por la empresa “Vectoris, S.L.”, poniendo en conocimiento de la mercantil que conforme a lo dispuesto por el artículo 29.1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la puesta de



Ayuntamiento de Los Alcázares

manifiesto del expediente a los interesados comparecidos en el procedimiento de adjudicación para formular alegaciones, se hará por la Secretaria del Tribunal durante el plazo de cinco días hábiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 105.3 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre. Asimismo, se le comunicó que como obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe presentar todas sus solicitudes por medios electrónicos.

VISTO que con fecha 26 de julio de 2018 y núm. de registro 2018-E-RE-1265 por el representante de “Vectoris, S.L.”, se vuelve a solicitar para la defensa de sus legítimos intereses, acceso a la siguiente información:

“1.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentada por la UTE conformada por las empresas ELSAMEX SA y REGENERA LEVANTE, S.L., puesto que de acuerdo a la CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa, apartado c, “las empresas que presenten proposiciones en unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2.- Copia de las respuestas aportadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares a las diferentes preguntas realizadas por los licitadores durante el proceso de licitación.”

VISTO lo dispuesto en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el derecho de las personas al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, en relación con el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.

CONSIDERANDO no obstante, que la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentada por la UTE conformada por las empresas ELSAMEX SA y REGENERA LEVANTE, S.L, no obra en el referido expediente de contratación, al no haber sido propuesta como adjudicataria del contrato mixto de “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares” y por tanto, no haber procedido el órgano de contratación a requerir su acreditación conforme a lo establecido por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 22.4 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé en sus apartados: “4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2013 y publicada en el BORM número 158, de 11 de julio de 2014, prevé en su artículo 6.2 que la cuota tributaria se determinará con una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar la expedición de copia, previa justificación en el Departamento de Contratación del pago de la tasa correspondiente, cuya cuantía asciende a 0,90 € (3 copias una cara a 0,10 € cada una y 4 copias a doble cara a 0,15 € cada una), de la siguiente documentación identificada individualizadamente por el peticionario:

- Copia de las respuestas aportadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares a las diferentes preguntas realizadas por los licitadores durante el proceso de licitación.

SEGUNDO.- Denegar el acceso a la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentada por la UTE conformada por las empresas ELSAMEX SA y REGENERA LEVANTE, S.L, al no obrar en el referido expediente de contratación, ya que al no haber sido propuesta como adjudicataria del contrato mixto de “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares” no procede su acreditación, conforme a lo establecido en la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.- Comunicar al representante de “Vectoris, S.L.” que podrá obtener copia de la documentación autorizada, dentro del plazo de diez días siguientes a la recepción de la presente notificación y previa concertación de cita en el departamento de contratación que deberá expedir la oportuna diligencia.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Departamento de Contratación a los efectos oportunos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2018, se acordó aprobar el expediente de contratación mixta, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada del “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”, acordando delegar en la Junta de Gobierno Local el acto de trámite de clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a fin de agilizar los trámites de adjudicación del presente expediente de contratación que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 36 de fecha 9 de febrero de 2018.

VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2018, se adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato mixto de “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares” a la mercantil “Vectoris, S.L.”, delegando asimismo, en la Junta de Gobierno Local la emisión del informe previsto en los artículos 46 del TRLCSP y 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, así como cualesquiera otros actos de trámite con motivo de la posible interposición de recurso especial en materia de contratación.

VISTO que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2018, comunicó a esta Administración la interposición de recurso especial en materia de contratación frente al acuerdo de adjudicación del contrato mixto de “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 19 de julio de 2018, se procedió a remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la interposición del citado recurso y en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, el expediente administrativo solicitado.

VISTO que mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2018, por la mercantil “Vectoris, S.L.”, para la defensa de sus legítimos intereses en el seno del recurso 708/2018 presentado ante el TACRC por las mercantiles ELSAMEX SA y REGENERA LEVANTE, S.L., que concurren en UTE, frente al acuerdo de adjudicación del contrato mixto de “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”, se formuló solicitud de acceso a la siguiente información:

“1.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentada por la UTE conformada por las empresas ELSAMEX SA y REGENERA LEVANTE, S.L., puesto que de acuerdo a la CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa, apartado c, “las empresas que presenten proposiciones en unión temporal



Ayuntamiento de Los Alcázares

deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2.- Copia de las respuestas aportadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares a las diferentes preguntas realizadas por los licitadores durante el proceso de licitación.”

VISTO que mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2018, se procedió a contestar la referida solicitud de acceso a información formulada por la empresa “Vectoris, S.L.”, poniendo en conocimiento de la mercantil que conforme a lo dispuesto por el artículo 29.1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la puesta de manifiesto del expediente a los interesados comparecidos en el procedimiento de adjudicación para formular alegaciones, se hará por la Secretaria del Tribunal durante el plazo de cinco días hábiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 105.3 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre. Asimismo, se le comunicó que como obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe presentar todas sus solicitudes por medios electrónicos.

VISTO que con fecha 26 de julio de 2018 y núm. de registro 2018-E-RE-1265 por el representante de “Vectoris, S.L.”, se vuelve a solicitar para la defensa de sus legítimos intereses, acceso a la siguiente información:

“1.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentada por la UTE conformada por las empresas ELSAMEX SA y REGENERA LEVANTE, S.L., puesto que de acuerdo a la CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa, apartado c, “las empresas que presenten proposiciones en unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2.- Copia de las respuestas aportadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares a las diferentes preguntas realizadas por los licitadores durante el proceso de licitación.”

VISTO lo dispuesto en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el derecho de las personas al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, en relación con el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.

CONSIDERANDO no obstante, que la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentada por la UTE conformada por las empresas ELSAMEX SA y REGENERA LEVANTE, S.L, no obra en el referido expediente de contratación, al no haber sido propuesta como adjudicataria del contrato mixto de



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares” y por tanto, no haber procedido el órgano de contratación a requerir su acreditación conforme a lo establecido por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 22.4 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé en sus apartados: “4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.”

VISTO que por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2013 y publicada en el BORM número 158, de 11 de julio de 2014, prevé en su artículo 6.2 que la cuota tributaria se determinará con una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar la expedición de copia, previa justificación en el Departamento de Contratación del pago de la tasa correspondiente, cuya cuantía asciende a 0,90 € (3 copias una cara a 0,10 € cada una y 4 copias a doble cara a 0,15 € cada una), de la siguiente documentación identificada individualizadamente por el peticionario:*

- *Copia de las respuestas aportadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares a las diferentes preguntas realizadas por los licitadores durante el proceso de licitación.*

SEGUNDO.- *Denegar el acceso a la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional presentada por la UTE conformada por las empresas ELSAMEX SA y REGENERA LEVANTE, S.L, al no obrar en el referido expediente de contratación, ya que al no haber sido propuesta como adjudicataria del contrato mixto de “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de Titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares” no procede su acreditación, conforme a lo establecido en la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Particulares.

TERCERO.- *Comunicar al representante de “Vectoris, S.L.” que podrá obtener copia de la documentación autorizada, dentro del plazo de diez días siguientes a la recepción de la presente notificación y previa concertación de cita en el departamento de contratación que deberá expedir la oportuna diligencia.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Departamento de Contratación a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 282/2018. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. J.A.B.G, MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 12488/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. J.A.B.G reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 24 de agosto de 2016 (R/E: 12488).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de enero de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se le concedió un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente.

Con fecha de 17 de abril de 2018 se dicta Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprueben si el día de la caída del reclamante acudió patrulla alguna a la calle Leonardo da Vinci, número 11 de Los Alcázares.

Por el Oficial Jefe de la Policía Local se traslada Informe sobre comprobación de si hubo intervención policial en una caída, Ref. PRE/536/2018, de fecha 19/04/2018, del tenor literal siguiente:

“Que en la base de datos de la Policía Local no consta ninguna intervención de la naturaleza objeto de presente procedimiento el día 14/08/2016, ni tampoco



Ayuntamiento de Los Alcázares

intervenciones con D. J.A.B.G en la fecha reseñada”.

Con fecha de 19 de abril de 2018 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento requiriendo al reclamante que presentara todos los medios de prueba, tanto documentales como testificales de que pretendiera valerse, con Registro de salida el mismo (R/S: 5138), y que fue notificada según el acuse de correos el día 20 de abril de 2018.

Por el reclamante fue presentado escrito con entrada en el Registro General el día 27 de abril de 2018, número 5636, proponiendo un testigo para la práctica de la prueba testifical.

Con fecha de 14 de mayo de 2018 se dicta Providencia admitiendo la prueba testifical propuesta por el reclamante consistente en tomar declaración a Dña. F.R.M con fecha de Registro de Salida el mismo día (R/S:6936) notificada a la meritada testigo según consta en el acuse del Servicio de Correos el día 16 de mayo de 2018.

Que con fecha de 5 de junio de 2018, siendo las 12:00 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento se presentó la testigo Dña. F.R.M, realizándose en dicho momento Acta de declaración e incorporándose al expediente.

Con fecha de 15 de junio de 2018 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 19 de junio de 2018 con el número 8824, que le fue notificada a la reclamante con fecha de 20 de junio de 2018 (según acuse de correos) declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido al reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por el reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al mismo para formular las alegaciones que a su derecho convengan, sin que en dicho plazo haya formulado alegación alguna.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la



Ayuntamiento de Los Alcázares

responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El reclamante está legitimado para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro



Ayuntamiento de Los Alcázares

del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el Informe del Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local número PRE//536/2018 con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir al reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo que no ha quedado probada ni verificada la versión del reclamante.

A la vista de la practica de la prueba testifical realizada se desprende sin ningún género de dudas que la testigo no se encontraba junto al reclamante en el momento de producirse el accidente, ni lo vio caer, por lo que la prueba practicada pierde toda la fuerza probatoria que se le presume porque la testigo no lo era de forma presencial de los hechos como ha quedado debidamente acreditado, no aportando una realidad presencial de los hechos acontecidos.

A la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba (ni documental ni testifical), más allá del mero relato de los hechos del reclamante y de las fotos aportadas en su escrito, por lo que los hechos alegados por él, son solo hechos manifestados por él, sin que hayan sido probados en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada.

En el caso que nos ocupa, no se ha logrado acreditar con los hechos manifestados la causa determinante de la caída sufrida por el reclamante, como corresponde probar a quien reclama.

Con las pruebas practicadas se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por el reclamante, por lo tanto estamos ante una



Ayuntamiento de Los Alcázares

clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por el reclamante.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por el reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos consistentes en el mantenimiento de la vía pública conforme a lo expuesto.

Segundo.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. J.A.B.G contra el Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 24 de agosto de 2016 (R/E: 12488) por la caída sufrida el día 14 de agosto de 2016 de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente al reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 6770/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA POR LOS CONCEPTOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL TERCER TRIMESTRE DE 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 26 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.



Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO:

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.*

SEGUNDO.- *Que según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, “el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local”.*

TERCERO.- *Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que “todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio”, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.*

CUARTO.- *Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

*VISTO el escrito emitido por Fcc Aqualia, S.A, de fecha 25 de julio de 2018, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del tercer trimestre del año 2018, fase 1, del mes de julio por importe de **94.166,27 €**, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada Telemático E-RE-1247.*

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorería, de fecha 26 de julio de 2018, en el que concluye: “Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Fcc Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al tercer trimestre del año 2018, fase 1, mes de julio, que asciende a **94.166,27 €**.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Fcc Aqualia, S.A.*

TERCERO.- *Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 6590/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON DE INFRAESTRUCTURAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018, PRESENTADO POR FCC AQUALIA, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 26 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, de fecha 25 de mayo de 2001, se adoptó entre otros acuerdos, el de prorrogar, por período de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR -Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.-hoy FCC Aqualia.

Visto que en la cláusula 28 del mencionado contrato, se establece que, “El concesionario abonará al Ayuntamiento, si procede, en concepto de canon de la concesión y dentro de la última semana del tercer mes siguiente al periodo facturado la cantidad que resulte de descontar del total del importe cobrado a las tarifas vigentes en el periodo correspondiente, la retribución de queda percibir el concesionario”.

Visto que por D. I.A.M.F., en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A., se presenta escrito a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento nº 2018-E-RE-1221, de fecha 19 de julio de 2018, en el que se detallan los cálculos del canon de infraestructuras correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2018, por importe de 77.388,25 euros.

Visto que de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de marzo del 2018, en lo relativo al alcance de fiscalización previa, se establece, concretamente en la Base n.º 72.2: “La fiscalización previa de los derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución..[..]”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

Primero.- *Aprobar la liquidación del canon de infraestructuras correspondiente al segundo trimestre del 2018, ascendiendo la cantidad resultante a ingresar por parte de la mercantil FCC Aqualia a 77.388,25 euros, debiendo ingresarse durante el mes de diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2005.*

Segundo.- *Que se libere certificación del presente acuerdo para su traslado al interesado así como a la Tesorería Municipal.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 2547/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PADRÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 1 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014, de aprobación del Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares por el que se delegan las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que contempla el convenio.

Visto el Convenio de Colaboración Tributaria- Tipo Anexo I- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares de fecha 29 de diciembre de 2014.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Resultando que en fecha 18 de julio 2018, la Agencia Tributaria comunica el padrón de Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Concepto	Derechos de ingreso
IAE	72.633,83 €

Resultando que en fecha 19 de julio de 2018, la Agencia Tributaria comunica la Tasa de Recogida de Basuras 2º Trimestre para el ejercicio 2018 con el siguiente derecho de ingreso:

Concepto	Derechos de ingreso
TASA RECOGIDA DE R.S.U. 2º TRIMESTRE	587.894,50 €

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el padrón del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes al ejercicio presupuestario 2018.

SEGUNDO.- Aprobar el segundo trimestre del padrón por la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, correspondiente al ejercicio presupuestario 2018.

TERCERO .- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como librar certificación de la Resolución al Departamento de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

8. EXPEDIENTE 3239/2018. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR "PROMOCIONES SOLER Y SAMPER, S.L.", CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE MAYO DE 2018, RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DEL IBI 2013 Y 2014.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 1 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el recurso presentado por D. F.M.S.C. en representación de la mercantil “Promociones Soler Samper, S.L.”, con fecha de Registro General de entrada en el Ayuntamiento el día 18 de junio de 2018, con el número 8302, planteando recurso de reposición contra la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2018, con registro de salida el día 10 de mayo de 2018, número 6722.

Visto el informe de fecha 1 de agosto de 2018 emitido por Dña. Ana María García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:

“Visto el recurso presentado por D. F.M.S.C. en representación de la mercantil “Promociones Soler Samper, S.L.”, con fecha de Registro General de entrada en el Ayuntamiento el día 18 de junio de 2018, con el número 8302, planteando recurso de reposición contra la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2018, con registro de salida el día 10 de mayo de 2018, número 6722.

En los ejercicios 2013 y 2014 la mercantil recurrente era titular, conforme a los datos obrantes del Padrón Municipal de IBI URBANA del inmueble con referencia catastral 1520206XG9802S0001FA.

Los datos contenidos en la Sede Electrónica del Catastro detallan que dicha referencia catastral ha sido objeto de un expediente P.S. por disposición transitoria con fecha de alteración 31/12/2015, cambiando a partir de esa fecha la catalogación de suelo de URBANO a RÚSTICO, haciéndose efectiva en el Padrón del ejercicio 2016, y no siendo reconocida con anterioridad a dicha fecha con carácter retroactivo.

La mercantil recurrente no ha aportado ninguna Resolución de la Dirección General de Catastro u organismo competente que apruebe una modificación retroactiva de la fecha a partir de la cual se hacía efectiva la modificación antedicha, por lo que no será de aplicación con anterioridad al ejercicio 2016.

Por lo expuesto, se desestima en su totalidad en recurso interpuesto así como la solicitud de la devolución de los recibos de IBI de los ejercicios 2013 y 2014 por lo motivos expresados.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO**:

1º.- Desestimar el recurso de reposición presentado por la mercantil “Promociones Soler Samper, S.L.”, con fecha de Registro General de entrada en el Ayuntamiento el día 18 de junio de 2018, con el número 8302 por los motivos expresados.

2º.- Que se libre certificación del presente acuerdo a la mercantil interesada a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 687/2016. PROPUESTAS DE APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS EN EL EJERCICIO 2016 POR:

A) CLUB DE LOS ALCÁZARES TRIATLÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club Los Alcázares Triatlón, para realización de la labor de promoción y divulgación de su deporte y defensa de los monitores y deportistas que la componen, formalizado con fecha 3 de octubre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 2.000 €.

VISTO que por el Club Los Alcázares Triatlón, con CIF número G-*****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 30 de marzo de 2017, y número de registro 4489, justificación económica de la actividad realizada.

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la



Ayuntamiento de Los Alcázares

cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 17 de julio de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Conforme al apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio firmado, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:



Ayuntamiento de Los Alcázares

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”.

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando justificación económica, pero no presentó memoria donde se indique de forma detallada las actividades desarrolladas así como los eventos realizados como difusión y promoción de la referida actividad, por lo que se considera que no queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se observa que las facturas no se ajustan a las normas reguladoras de la subvención, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO RECHAZO
010362	Carnicería El Portusero	110,91 €	Productos de carnicería	No es objeto de la subvención
	Discrepo S.L	1.705,49 €	Equipación deportiva	Albarán
	Discrepo S.L	751,53 €	Equipación deportiva	Albarán
	Federación Triatlón	1.075 €	Pago 15 Licencias	Falta factura
TOTAL NO JUSTIFICADO.....3.642,93 €				

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada



Ayuntamiento de Los Alcázares

en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

IV.-CONCLUSIÓN.

Primera.- *Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, a subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.*

Segunda.- *De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.*

SEGUNDO.- *De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración en el plazo establecido, iníciase la incoación de un expediente de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la normativa de referencia.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al “Club de Los Alcázares Triatlón”.*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

B) CLUB ESCUELA DE CANOA & KAYAK DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 26 de julio de 2018,



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club Escuela de Canoa & Kayak de Los Alcázares, para realización de la labor de promoción y divulgación de su deporte y defensa de los monitores y deportistas que la componen, formalizado con fecha 3 de octubre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 4.500 €.

*VISTO que por el Club Escuela de Canoa & Kayak de Los Alcázares, con CIF número G-*****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 4 de abril de 2017 y número 4738, solicitud de prórroga del plazo para justificar la subvención y con fecha 8 de septiembre y número de registro 12.327, justificación económica de la actividad realizada.*

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 18 de julio de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- *El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.*

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su



Ayuntamiento de Los Alcázares

presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Conforme al apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio firmado, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...)”.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y el Club Deportivo de los Alcázares, de fecha 3 de octubre de 2016, en la cláusula décima del mismo, se especifica:

“El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida,[...],

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

B) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas u comprobantes de pago. [..]”

Examinada la documentación justificativa presentada por D^a. M.C.S.L. en representación del Club Escuela Canoa & Kayak de Los Alcázares, se considera que no queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, ante la falta de memoria en donde se indiquen de forma detallada las actividades desarrolladas así como los eventos realizados como difusión y promoción de la referida actividad.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

De igual forma se aporta una relación de facturas que se detallan a continuación, de



Ayuntamiento de Los Alcázares

las cuales algunas no se ajustan a las normas reguladoras de la subvención:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
35	Andrea Neupfleger	611 €	Palas	ACEPTADA
	Manuel. A Gil Sarmiento	280 €	Contrato alquiler Surfskis	ACEPTADA
	Elisa Hernández	85 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA
	Elisa Hernández	65 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA
	Elisa Hernández	100 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA
	Alfonso Cano Zapata	100 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA
	Elisa Hernández	130 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA
	Antonio José Gálvez Sánchez	30 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA
	Alfonso Cano Zapata	50 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA
	Alfonso Cano Zapata	231 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA
	Alfonso Cano Zapata	100 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA
	Elisa Hernández	100 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA
9	Federación de Piragüismo Región de Murcia	14 €	Cuota inscripción 3 deportistas	ACEPTADA
	Alfonso Cano Zapata	250 €	Dietas por colaboración	ACEPTADA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>Elisa Hernández</i>	50 €	<i>Dietas por colaboración</i>	<i>ACEPTADA</i>
1045	<i>Repuestos Andrés e Hijos, S.L</i>	9 €	<i>Placa larga</i>	<i>ACEPTADA</i>
16/21	<i>Náutica Libalmar, S.L</i>	280 €	<i>Reparación canoa</i>	<i>ACEPTADA</i>
	TOTAL	2.543,80 €		

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO RECHAZO
	<i>Novocopy</i>	8 €	<i>Copias color</i>	<i>Albarán</i>
		30 €	<i>Ilegible</i>	<i>Nota de entrega</i>
	<i>Ferretería Hijos de Blas Torres</i>	9,05 €	<i>Material ferretería</i>	<i>Albarán</i>
		50 €		<i>Albarán</i>
	<i>Adrio</i>	54 €	<i>Tacos canoa</i>	<i>Albarán</i>
	<i>Complejo Deportivo Municipal Playa Paraiso</i>	45 €	<i>Sin especificar</i>	<i>Fecha rectificada. No especifica el concepto.</i>
	<i>Lidl</i>	34,48 €	<i>Productos supermercado</i>	<i>No es objeto de la subvención</i>
	<i>Sociedad Estatal de Correos t Telegrafos</i>	12,52 €	<i>Certificados</i>	<i>No es objeto de la subvención</i>
349-149913	<i>Minit Spain SAU</i>	13,90 €	<i>Material de ferretería</i>	<i>Faltan datos</i>
4642016000184	<i>Decathlon</i>	139,95 €	<i>Palas Kayak</i>	<i>Falta CIF</i>
6382016000392	<i>Decathlon</i>	195,93 €	<i>Palas Kayak</i>	<i>Falta CIF</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

A-V2016-000029 89748	Mercadona	139,69 €	Productos supermercado	No es objeto de la subvención
	Leroy Merlin	12,48 €	Material ferretería	Faltan datos de la Asociación
819	Hotel Esmeralda	50 €	Estancia	No es objeto de la subvención
19	Vivienda rural Alcazaba	120 €	Estancia	No es objeto de la subvención
	Copifax	9,15 €	Copias	Faltan datos de la Asociación

Respecto a las diferentes facturas, en concepto de gasóleo, presentadas por un importe total de 990,18 euros, se considera que no son objeto de la subvención ante la falta de memoria que justifique la actividad para la cual fue necesario dicho gasto.

Así mismo, se aportan diferentes justificantes de pago por licencias, por un importe total de 1.345 euros, pero no se acompañan de sus respectivas facturas.

TERCERA.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

IV.-CONCLUSIÓN.

Primera.- Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, de acuerdo a subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

Segunda.- De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10



Ayuntamiento de Los Alcázares

de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

SEGUNDO.- De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración en el plazo establecido, iníciase la incoación de un expediente de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la normativa de referencia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al “Club Escuela de Canoa & Kayak de Los Alcázares”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

C) CLUB CICLISTA DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 26 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club Ciclista de Los Alcázares, para realización de la labor de promoción, difusión, formación y competición del ciclismo así como de cualquier tipo de actividad incluida en el objetivo y fines de este club, formalizado con fecha 3 de octubre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 500 €.

VISTO que Por D^a. E.G.L. , en representación del Club Ciclista de Los Alcázares, con CIF número G-*****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 27 de marzo de 2017, y número de registro 4273, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 17 de julio de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio firmado, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

L.G.S., las siguientes:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...)*”.

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

- Memoria de la actividad ejecutada.*
- Facturas justificativas del gasto de la actividad.*

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general fomentando el respeto y la convivencia.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- *Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el meritado Convenio, detallando a continuación la documentación presentada:*

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
60360	Faster Wear S.L.	755,65 €	Ropa deportiva	ACEPTADA
2679	Disponible Publicidad, S.L.	621,15 €	Sublimación ropa	ACEPTADA
	TOTAL	1.446,80 €		

Tercera.- *Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada*



Ayuntamiento de Los Alcázares

en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 1.446,80 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida al Club Ciclista de Los Alcázares, por importe de quinientos euros (500 €)

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al “ Club Ciclista de Los Alcázares”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

D) CLUB DE PÁDEL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club de Pádel Los Alcázares, para realización de la labor de promoción y divulgación de su deporte y defensa de los monitores y deportistas que la componen, formalizado con fecha 3 de octubre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 2.500 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por D. J.M.P.R., en representación del Club de Pádel Los Alcázares con CIF número G-*****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 29 de marzo de 2017, y número de registro 4426, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 17 de julio de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:
 - a) La Administración General de Estado.
 - b) Las entidades que integran la Administración Local”.

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio firmado, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Memoria de la actividad ejecutada.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general fomentando el respeto y la convivencia.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el meritado Convenio, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
---------	-----------	---------	----------	----------

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CPN08253	Cub Padel Nuestro	189,85 €	Materias deportivo	ACEPTADA
CPN12683	Cub Padel Nuestro	589,81 €	Material deportivo	ACEPTADA
	Allianz Seguros	67,86 €	Seguro	ACEPTADA
	Allianz Seguros	86,46 €	Seguro	ACEPTADA
12/2016	Alejo Torres Mesa	544,50 €	Alquiler pista torneo verano	ACEPTADA
16/620	Menorgraf	46,59 €	Carteles	ACEPTADA
16/660	Menorgraf	29,04 €	Tickes color	ACEPTADA
209/2016	Atmosfera Sport Future	1.250 €	Premios yWelcome pack torneo verano	ACEPTADA
1557	Deportes Román	120 €	Puños raqueta	ACEPTADA
	Educania despierta	38 €	Camisetas	ACEPTADA
	TOTAL	2.962,11 €		

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
FED2017-4	F.P.R.M.	210 €	Licencia federativa padel	Ejercicio 2017
	Menorgraf	25,50 €	Encapsulado torneo Liga Social	Albarán
	TOTAL	235,50 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 2.962,11 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida al Club de Pádel Los Alcázares , por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €)

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al “ Club de Pádel Los Alcázares”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

E) CLUB DE BÉISBOL Y SOFBOL THE YOUNGERS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club Béisbol y Sofbol The Youngers, para realización de la labor de promoción y divulgación de su deporte y defensa de los monitores y deportistas que la componen, formalizado con fecha 3 de octubre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 1.000 €.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por D. V.G.A., en representación del Club Béisbol y Sofbol The Youngers con CIF número G-*****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 28 de marzo de 2017, y número de registro 4379, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 17 de julio de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia



Ayuntamiento de Los Alcázares

administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio firmado, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”.

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Memoria de la actividad ejecutada.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general fomentando el respeto y la convivencia.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el meritado Convenio, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
---------	-----------	---------	----------	----------

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2016/20	American Sport – Deportes El Pitcher	112,66 €	Equipación deportiva	ACEPTADA
2016/081	American Sport – Deportes El Pitcher	976,14 €	Equipación deportiva	ACEPTADA
2016/092	American Sport – Deportes El Pitcher	128,82 €	Equipación deportiva	ACEPTADA
	TOTAL	1.217,62 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 1.217,62 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida al Club Béisbol y Sofbol The Youngers , por importe de mil euros (1.000 €)

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al “ Club Béisbol y Sofbol The Youngers ”.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

F) CLUB DE AMIGOS DEL DOMINÓ DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club Amigos del Dominó de Los Alcázares, para realización de la labor de promoción y divulgación de su deporte y defensa de los monitores y deportistas que la componen, formalizado con fecha 3 de octubre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 500 €.

*VISTO que por el Club Amigos del Dominó de Los Alcázares, con CIF número G-*****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 9 de enero de 2017, y número de registro 217, justificación económica de la actividad realizada.*

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 17 de julio de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- *El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

a) La Administración General de Estado.

b) Las entidades que integran la Administración Local”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Conforme al apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio firmado, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”.

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando justificación económica, pero no presentó memoria donde se indique de forma detallada las actividades desarrolladas así como los eventos realizados como difusión y promoción de la referida actividad, por lo que se considera que no queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo



Ayuntamiento de Los Alcázares

con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se observa que la factura presentada con n.º RI/0001/16, de fecha 28 de enero de 2016, a favor de FEDERACIÓN DE DOMINÓ REGIÓN DE MURCIA, por importe de 500 euros, no se ajusta a las normas reguladoras de la subvención, ya que no se detalla el CIF del destinatario ni el detalle del I.V.A, por lo que se considera **Rechazada**.

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

IV.-CONCLUSIÓN.

Primera.- Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, a subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

Segunda.- De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.-Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

SEGUNDO.- De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración en el plazo establecido, iníciase la incoación de un expediente de reintegro de la subvención en los



Ayuntamiento de Los Alcázares

términos establecidos en la normativa de referencia.

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al “Club Amigos del Dominó de Los Alcázares”.*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Cano Peñalver, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

G) CLUB DE VOLEIBOL AL-KAZAR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club de Voleibol Al-Kazar, para realización de la labor de promoción y divulgación de su deporte y defensa de los monitores y deportistas que la componen, formalizado con fecha 3 de octubre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 10.500 €.

*VISTO que por D. F.A.R., en representación del Club de Voleibol Al-Kazar con CIF número G-*****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 24 de marzo de 2017, y número de registro 4171, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.*

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 17 de julio de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio firmado, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

- Memoria de la actividad ejecutada.
- Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general fomentando el respeto y la convivencia.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el meritado Convenio, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
038/2016	Federación de Voleibol de la Región de Murcia	126 €	Mutualidad Deportiva Campeonato de España Alevin	ACEPTADA
051/2016	Federación de Voleibol de la Región de Murcia	18 €	Mutualidad Voley Playa jugadores Miras y Cavas	ACEPTADA
031/2016	Federación de Voleibol de la Región de Murcia	25 €	Licencias Voley Playa - jugadores Cavas – Pedro Jose...	ACEPTADA
076/2016	Federación de Voleibol de la	2.292,10 €	Inscripción equipos	ACEPTADA

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>Región de Murcia</i>			
53	<i>Timbrados D-Quatro, S.L</i>	<i>1.334,53 €</i>	<i>Acabado camisetas Vizius Alkazar</i>	<i>ACEPTADA</i>
1600016467	<i>Francisco Esparza Saura, S.L</i>	<i>481,56 €</i>	<i>Refrescos</i>	<i>ACEPTADA</i>
S1	<i>Costa Confecciones</i>	<i>2.067,70 €</i>	<i>Ropa deportiva</i>	<i>ACEPTADA</i>
	<i>Nomina octubre monitor</i>	<i>184,48 €</i>		<i>ACEPTADA</i>
	<i>Nomina noviembre monitor</i>	<i>476,58 €</i>		<i>ACEPTADA</i>
	<i>Nomina diciembre monitor</i>	<i>476,58 €</i>		<i>ACEPTADA</i>
	<i>Carrefour</i>	<i>7,20 €</i>	<i>Agua</i>	<i>ACEPTADA</i>
	<i>DX Los Alcázares</i>	<i>8,28 €</i>	<i>Agua</i>	<i>ACEPTADA</i>
OF16-00485	<i>Real Federación Española de Voleibol</i>	<i>100 €</i>	<i>Cuota inscripción Alevín Femenino</i>	<i>ACEPTADA</i>
OF16-00512	<i>Real Federación Española de Voleibol</i>	<i>100 €</i>	<i>Cuota inscripción Alevín Masculino</i>	<i>ACEPTADA</i>
OF16-00383	<i>Real Federación Española de Voleibol</i>	<i>100 €</i>	<i>Cuota inscripción Cadete Femenino</i>	<i>ACEPTADA</i>
07-05	<i>Colegio Mayor San Juan Evangelista</i>	<i>1.100 €</i>	<i>Alojamiento Club</i>	<i>ACEPTADA</i>
161802	<i>Hotel del Golf Playa Castellón</i>	<i>3.610 €</i>	<i>Alojamiento Club</i>	<i>ACEPTADA</i>
060/2016	<i>Federación de Voleibol de la Región de Murcia</i>	<i>1.251,80 €</i>	<i>Inscripción equipos</i>	<i>ACEPTADA</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

035/2016	Federación de Voleibol de la Región de Murcia	108 €	Mutualidad Deportiva Campeonato de España	ACEPTADA
	TOTAL	13.867,81 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 13.867,81 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida al Club de Voleibol Al-kazar , por importe de diez mil quinientos euros (10.500 €)

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al “ Club de Voleibol Al-kazar”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Cano Peñalver, continuándose con



Ayuntamiento de Los Alcázares

el siguiente punto del Orden del Día.

H) CLUB ESCUELA DE FÚTBOL LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Club Escuela de Fútbol Los Alcázares, para realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos formativos relacionados con su deporte, formalizado con fecha 3 de octubre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 33.000 €.

*VISTO que por D. D.M.T., en representación del Club Escuela de Fútbol Los Alcázares con CIF número G-*****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 29 de marzo de 2017, y número de registro 4437, la liquidación económica de la actividad realizada.*

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2017 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 17 de julio de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- *El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.*

El art. 30 de la meritada Ley, establece:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio firmado, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...)”.

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Memoria.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la documentación presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten aspectos formativos relacionados con su deporte. No obstante, la memoria presentada no especifica las actividades realizadas, sino que explica de forma genérica los fines de la Asociación, sin hacer una justificación exacta de los gastos



Ayuntamiento de Los Alcázares

realizados con la subvención recibida.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

De otra parte y conforme a lo estipulado en la Cláusula Undécima:

“El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.”

Deberá requerirse a la Escuela de Fútbol que justifique en una nueva memoria las actividades realizadas, que deberían tener reflejo en la documentación justificativa presentada.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se observa que algunas de las facturas no se ajustan a las normas reguladoras de la subvención, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
		4.524,51 €	Varias nóminas de diferentes monitores	ACEPTADA



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>Varias facturas</i>	<i>Distribuciones Costa Blanca</i>	<i>1.213,41 €</i>	<i>Agua</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>E/36</i>	<i>Informática Remedios</i>	<i>9 €</i>	<i>Material informático</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>418</i>	<i>Ofipapeltp S.L.</i>	<i>8,87 €</i>	<i>Material de oficina</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>173</i>	<i>D2</i>	<i>290,92 €</i>	<i>Material informático</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>240</i>	<i>D2</i>	<i>139 €</i>	<i>Material informático</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>1529/16</i>	<i>Ranking</i>	<i>55,87 €</i>	<i>Material deportivo</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>040-0003-262164</i>	<i>Leroy Merlin</i>	<i>27,95 €</i>	<i>Estantería metálica</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>E/95</i>	<i>Informática Remedios</i>	<i>25,82 €</i>	<i>Material informático</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>C88901-16</i>	<i>Fisaude</i>	<i>43,90 €</i>	<i>Spray de frio</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>519</i>	<i>D2</i>	<i>6 €</i>	<i>Material informático</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>E/188</i>	<i>Informática Remedios</i>	<i>3,61 €</i>	<i>Material informático</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>MI22</i>	<i>Milenio</i>	<i>325,01 €</i>	<i>Lavadora</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>1355</i>	<i>Trofeos Martínez</i>	<i>15,40 €</i>	<i>Copa</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>E/225</i>	<i>Informática Remedios</i>	<i>14,41 €</i>	<i>Material informático</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>1170</i>	<i>Trofeos Martínez</i>	<i>453,28 €</i>	<i>Copas y trofeos</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>786</i>	<i>D2</i>	<i>6 €</i>	<i>Material informático</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>1557</i>	<i>Trofeos Martínez</i>	<i>292,66 €</i>	<i>Trofeos</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>A1621189</i>	<i>Ferretería Albaladejo, S.L.</i>	<i>14,33 €</i>	<i>Material pintura</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>004829</i>	<i>DX Los Alcázares</i>	<i>8,45 €</i>	<i>Detergente</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>1732</i>	<i>Trofeos Martínez</i>	<i>45,94 €</i>	<i>Trofeos</i>	<i>ACEPTADA</i>
<i>E/329</i>	<i>Informática</i>	<i>21,62 €</i>	<i>Material</i>	<i>ACEPTADA</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>Remedios</i>		<i>informático</i>	
4642016000447	<i>Decathlon</i>	15,98 €	<i>Material deportivo</i>	<i>ACEPTADA</i>
4642016000450	<i>Decathlon</i>	52,36 €	<i>Material deportivo</i>	<i>ACEPTADA</i>
972	<i>D2</i>	112 €	<i>Material informático</i>	<i>ACEPTADA</i>
4642016000460	<i>Decathlon</i>	50,83 €	<i>Material deportivo</i>	<i>ACEPTADA</i>
C-101626-16	<i>Fisaude</i>	43,90 €	<i>Spray de frio</i>	<i>ACEPTADA</i>
E/410	<i>Informática Remedios</i>	3,61 €	<i>Material informático</i>	<i>ACEPTADA</i>
0008323	<i>Román</i>	654 €	<i>Balones</i>	<i>ACEPTADA</i>
4642016000513	<i>Decathlon</i>	32,94 €	<i>Material deportivo</i>	<i>ACEPTADA</i>
A/16086	<i>Cipa</i>	360,10 €	<i>Equipación deportiva</i>	<i>ACEPTADA</i>
A/16092	<i>Cipa</i>	360,10 €	<i>Equipación deportiva</i>	<i>ACEPTADA</i>
A/16095	<i>Cipa</i>	360,10 €	<i>Equipación deportiva</i>	<i>ACEPTADA</i>
A/16097	<i>Cipa</i>	360,10 €	<i>Equipación deportiva</i>	<i>ACEPTADA</i>
A/16099	<i>Cipa</i>	504,13 €	<i>Equipación deportiva</i>	<i>ACEPTADA</i>
C-106884-16	<i>Fisaude</i>	43,90 €	<i>Spray de frio</i>	<i>ACEPTADA</i>
057779	<i>DX Los Alcázares</i>	6,64 €	<i>Detergente</i>	<i>ACEPTADA</i>
013793	<i>DX Los Alcázares</i>	7,40 €	<i>Detergente</i>	<i>ACEPTADA</i>
4642016000574	<i>Decathlon</i>	58,37 €	<i>Material deportivo</i>	<i>ACEPTADA</i>
B01600123	<i>Botiquin. com</i>	194,20 €	<i>Reposición botiquín</i>	<i>ACEPTADA</i>
A/369	<i>Reclamos Salar</i>	18,15 €	<i>Material oficina</i>	<i>ACEPTADA</i>
A/0407	<i>Altec Asesoría</i>	217,80 €	<i>Tramitación alta</i>	<i>ACEPTADA</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

			<i>empresas</i>	
A/0553	Altec Asesoría	133,10 €	Honorarios laboral	ACEPTADA
A/0708	Altec Asesoría	133,10 €	Honorarios laboral	ACEPTADA
A/1004	Altec Asesoría	72,60 €	Honorarios laboral	ACEPTADA
A/1147	Altec Asesoría	72,60 €	Honorarios laboral	ACEPTADA
A/1286	Altec Asesoría	36,30 €	Honorarios laboral	ACEPTADA
A/1427	Altec Asesoría	36,30 €	Honorarios laboral	ACEPTADA
A/1572	Altec Asesoría	36,30 €	Honorarios laboral	ACEPTADA
A/1723	Altec Asesoría	229,90 €	Honorarios laboral, tramitación alta y contrato	ACEPTADA
A/0853	Altec Asesoría	145,20 €	Honorarios laboral, tramitación alta y contrato	ACEPTADA
Varias facturas (1/3 del gasto)	Vodafone	1.894,58 €	Voz, Mensajes, Internet y datos	ACEPTADA
	TOTAL	13.792,55 €		

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
		136,04 €	Comisiones bancarias	No es objeto de la subvención
Varias facturas (2/3 del gasto)	Vodafone	3.789,15 €	Voz, Mensajes, Internet y datos	No es objeto de la subvención

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

0215/2016	Base Collados	46 €	Placa homenaje Antonio Montalbán	No es objeto de la subvención
2016/000369	Alompe Autocares	1.100 €	Viaje Sevilla – Los Alcázares-Sevilla	No es objeto de la subvención
103/2016	Clínica de Fisioterapia Medimar	75 €	Esquinca D. A.B.A.	No es objeto de la subvención
15/0230	Kelme	45,98 €	Set juego	Ejercicio 2015
TOTAL NO JUSTIFICADO... 5.192,17 €				

FACTURAS PARA SUBSANAR

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
		188,12 €	Cuotas S. S. 08/08/2016	Presentar TC1 y TC2
		486 €	Cuotas S. S. 07/07/2016	Presentar TC1 y TC2
		64,80 €	Cuotas S. S. 06/06/2016	Presentar TC1 y TC2
		344,25 €	Cuotas S. S. 05/05/2016	Presentar TC1 y TC2
		344,25 €	Cuotas S. S. 04/04/2016	Presentar TC1 y TC2

Respecto a la factura n.º 1329, de Mar Menor Pupil`s Center, S.L.U. de fecha 29 de junio de 2016, en concepto de estancia de fin de semana 17-19/0616, por importe de 704,00 euros, no se detalla en la memoria presentada ninguna actividad que corresponda con dicho concepto.

En cuanto a la factura n.º 64/16 de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, de fecha 31 de diciembre de 2016, en concepto de gastos pagados correspondientes al año 2016, por importe de 34.743,47 euros, se requiere que se detallen los diferentes conceptos que aparecen

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

en dicha factura:

- Que sanciones se abonaron en 2016 y en concepto de que.
- Que licencias se han tramitado, detallando las mismas.
- Detalle de los jugadores, técnicos y entrenadores incluidos en las cuotas de mutualidad.
- Detalle del material deportivo.
- Detalle de arbitrajes, lugares, fechas...

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de **13.792,55 €** no llegando el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Primera.- Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

Segunda.- De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar



Ayuntamiento de Los Alcázares

la documentación requerida.

SEGUNDO.- De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración en el plazo establecido, iníciase la incoación de un expediente de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la normativa de referencia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al “Club Escuela de Fútbol Los Alcázares”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 4873/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016, A D.ª R.C.M.-

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6908, D.ª R.C.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de la vivienda sita en C/ Molino nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que la documentación presentada, con fecha 4 de junio del presente año y registro de salida nº 8111 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con 15 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento nº 8197, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que con fecha 24 de julio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento nº 9942 en la que D.ª R.C.M, amplía la documentación presentada en la solicitud inicial.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Molino ** de Los Alcázares, habida cuenta de la*



Ayuntamiento de Los Alcázares

afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 5 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, el titular es D. M.C.G y tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de ochocientos euros con veintiseis céntimos (800,26 €) abonado en fecha 23 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Molino n.º 32 de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 25 de julio de 2018, donde dice:

*...”La declaración de exención del Impuesto de Bienes inmuebles opera en la figura tributaria del sujeto pasivo, titular del recibo de contribución, D. M.C.G, al estar este fallecido recae sobre su esposa y propietaria, en tanto que, se han comprobado los registros catastrales y Dña. C.P.C. es propietaria de la vivienda sita en C/ Molino n.º **.”...*

Y concluye:

“PRIMERA.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. C.P.C por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª. C.P.C en cuantía de ochocientos euros con veintiseis céntimos (800,26 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

TERCERA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 5 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 26 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en ochocientos euros con veintiséis céntimos (800,26 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. C.P.C por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. C.P.C en cuantía de ochocientos euros con veintiséis céntimos (800,26 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 4895/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016, A D. A.F.M.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7161, D^o. J.T.C.M solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Avda. de la Libertad n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 30 de mayo del presente, se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n^o7211 donde la solicitante amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que con fecha 14 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n^o 8071 donde D. A.F.M., esposo e interesado, amplía la documentación presentada en la solicitud inicial.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la Avda. De La Libertad n.º ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 20 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.F.M. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de doscientos cincuenta y tres euros con treinta céntimos (253,30 €) abonado en fecha 19 de septiembre de 2016 de la finca sita en Avd. Libertad n.º ** de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 26 de julio de 2018, donde dice:

...” Se emite volante de empadronamiento colectivo de la solicitante, Dña. J.T.C.M, donde se comprueba que convive con su esposo D. A.F.M. en la dirección de la solicitud siendo esta Avda. de la Libertad n^o **.

Se observa que en el recibo de contribución viene a nombre de D. A.F.M. esposo de la solicitante, y se identifica la vivienda en C/ Fuster n^o ** con referencia catastral 9289701XG8798G0001RG. No siendo coincidente la dirección solicitada y la del empadronamiento con la que aparece en el recibo de la contribución.

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba que la vivienda es propiedad al 50% entre la solicitante y su cónyuge, además de comprobar la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo esta 9289701XG8798G0001RG y su situación es C/ Fuster n^o **



Ayuntamiento de Los Alcázares

La declaración de exención del Impuesto de Bienes inmuebles opera en la figura tributaria del sujeto pasivo, titular del recibo de contribución, en este caso en D. A.F.M.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.F.M. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.F.M. en cuantía de doscientos cincuenta y tres euros con treinta céntimos (253,30 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

TERCERA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”.*

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 20 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 26 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en doscientos cincuenta y tres euros con treinta céntimos (253,30 €).

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.F.M. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados*



Ayuntamiento de Los Alcázares

por los últimos temporales.

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.F.M. en cuantía de doscientos cincuenta y tres euros con treinta céntimos (253,30 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 4897/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016, A D. F.C.M.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 1 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7181, D. F.C.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 31 de mayo del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.º 7295 donde D. F.C.M., amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 15 de junio del presente año y registro de salida n.º 8765 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 19 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8363, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Las Marismas n.º ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o en viviendas particulares no afectadas.”.

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 24 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. F.C.M. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Las Marismas n.º ** de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 31 de julio de 2018, en el que dice:

... “Visto que por el departamento de estadística se expide volante de empadronamiento donde se puede contrastar que el solicitante está empadronado en C/ Las Marismas n.º **.

Asimismo observamos que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en C/ Las Marismas n.º ** y referencia catastral 8898702XG8789H0004IJ. No siendo coincidente el número correspondiente a la vivienda, ni en el empadronamiento, ni el del recibo de contribución.

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 8898702XG8789H0004IJ y su situación es C/ Las Marismas – La Dorada n.º 7.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.C.M. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.C.M. en cuantía de trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Accidental, de fecha 24 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 31 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.C.M. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.C.M. en cuantía de trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 4898/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016, A D.^a M.C.G.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7187, D.^a M.C.G. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ La Huerta n.º *, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 20 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.º 8433 donde D.^a M.C.G, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que con fecha 30 de julio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 10169 donde D.^a M.C.G, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ La Huerta n.º * de Los Alcázares; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales y a viviendas de particulares no afectadas.”.*

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 24 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. M.C.L tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de quinientos cuarenta euros con sesenta y



Ayuntamiento de Los Alcázares

ocho céntimos (540,68 €) abonado en fecha 26 de junio de 2018 de la finca sita en c/ Huerta n.º * de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 31 de julio de 2018, donde hace constar:

... “que se ha comprobado en la escritura de aceptación y adjudicación de herencia que la solicitante Dña. M.C.G. tiene el pleno dominio de la finca objeto de esta solicitud, lo cual se estipula en la escritura de aceptación y adjudicación de herencia nº 1987 otorgada a Doña M.C.G. el día 21 de abril de 2005 en la Notaria de D. Pedro F. Garre Navarro, de San Javier (Murcia)”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. M.C.G. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por Dª. M.C.G. en cuantía de quinientos cuarenta euros con sesenta y ocho céntimos (540,68€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”.

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 24 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 31 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en quinientos cuarenta euros con sesenta y ocho céntimos (540,68€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas



Ayuntamiento de Los Alcázares

competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.C.G. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.C.G. en cuantía de quinientos cuarenta euros con sesenta y ocho céntimos (540,68€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 4899/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016, A D. L.P.F.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7190, D. L.P.F solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Los Luisos nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 20 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 8455 donde D. L.P.F, amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que con fecha 30 de julio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 10166 donde D. L.P.F, amplia la documentación presentada en su solicitud inicial

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Los Luisos n.º ** de Los Alcázares; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o en viviendas particulares no afectadas.”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 24 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. L.P.F tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de quinientos treinta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (534,59 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Los Luisos n.º de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 31 de julio de 2018, en el que hace constar:

... “se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por el solicitante donde dice que se alojo en una vivienda de su propiedad sita en C/ Meseguer nº 80 1º, ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda habitual, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías realizadas desde un edificio cercano, donde se puede comprobar la cantidad de agua que pasaba por su vivienda.
- Declaración Jurada firmada por el solicitante, donde informa de un error en la dirección del recibo de contribución donde identifican la vivienda donde se alojo en C/ Los Luisos 50 1º, en vez de Meseguer nº 80 1º.

Es por lo que se emite certificado catastral donde se comprueba que la vivienda donde se alojo el solicitante, C/ Los Luisos nº 50 1º, es de su propiedad.”

Y concluye:

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. L.P.F por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. L.P.F en cuantía de quinientos treinta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (534,59€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Accidental, de fecha 24 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 31 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en quinientos treinta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (534,59 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. L.P.F por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. L.P.F en cuantía de quinientos treinta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (534,59€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 4900/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016, A D.ª M.S.G.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7192, D.ª. M.S.G. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/Dr. Rafael García Guillen n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 20 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.º 8445 donde D.ª. M.S.G., amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Dr. Rafael García Guillen n.º **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona, se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas de particulares no afectadas.”.*

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 24 de julio de 2018, en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. M.S.G. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos ochenta y un euros con sesenta y nueve céntimos (481,69 €) abonado en fecha 22 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Doctor García Guillén n.º ** de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 31 de julio de 2018, donde hace constar:

... “Se identifica la vivienda por su referencia catastral, siendo, 9293108XG8799C0001WL y su situación en Calle Dr García Guillen n.º **, según certificado catastral.”

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.S.G. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.S.G. en cuantía de cuatrocientos ochenta y un euros con sesenta y nueve céntimos (481,69 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 24 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 31 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en cuatrocientos ochenta y un euros con sesenta y nueve céntimos (481,69 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. M.S.G. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. M.S.G. en cuantía de cuatrocientos ochenta y un euros con sesenta y nueve céntimos (481,69 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 4927/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016, A D.^a D.M.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7180, D^a. D.M.A. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía n^o *, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 6 de julio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 7616 donde D^a. D.M.A., amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Gran Vía n.º * de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 20 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. D.M.A. tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos ochenta y un euros con treinta y nueve céntimos (381,39 €) abonado en fecha 8 de septiembre de 2016 de la finca sita en Avd. Gran Vía n.º 3 de Los Alcázares.”.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 26 de julio de 2018, donde dice:

...” Visto que por el departamento de estadística se expide volante de empadronamiento donde se puede contrastar que la solicitante está empadronada en C/ Gran Vía nº *.

Asimismo observamos que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en C/ Gran Vía nº * y referencia catastral 8995902XG8789F0008BE. No siendo coincidente el número correspondiente a la vivienda, ni en el empadronamiento, ni en el recibo de contribución.

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 8995902XG8789F0008BE y su situación es C/ Gran Vía nº *”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. D.M.A. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. D.M.A. en cuantía de



Ayuntamiento de Los Alcázares

cuatrocientos trescientos ochenta y un euros con treinta y nueve céntimos (381,39 €) en concepto de *Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016*.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 20 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 26 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de *Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016* cuantificado en trescientos ochenta y un euros con treinta y nueve céntimos (381,39 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del *Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016*, a D.ª D.M.A. por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.ª D.M.A. en cuantía de cuatrocientos trescientos ochenta y un euros con treinta y nueve céntimos (381,39 €) en concepto de *Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016*.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 4928/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016, A D.^a C.M.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7183, D.^a C.M.A, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/Federico García Lorca n.^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 5 de julio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.^o 7583 donde D.^a C.M.A, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Federico García Lorca n.^o ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas de particulares no afectadas.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 24 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. C.M.A, tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de quinientos dieciséis euros con sesenta y dos céntimos (516,62 €) abonado en fecha 12 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Federico García Lorca n.^o ** de Los Alcázares.”.*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 31 de julio de 2018, donde se concluye:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. C.M.A, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. C.M.A, en cuantía de quinientos dieciséis euros con sesenta y dos céntimos (516,62 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 24 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 31 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en quinientos dieciséis euros con sesenta y dos céntimos (516,62 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. C.M.A, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. C.M.A, en cuantía de quinientos dieciséis euros con sesenta y dos céntimos (516,62 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las



Ayuntamiento de Los Alcázares

Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 4893/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EXENCIÓN DEL IBI 2016, POR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016, A D. J.A.O.Z.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 1 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7142, D. J.A.O.Z. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 14 de junio del presente año y registro de salida n.º 8620 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 15 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8215, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que con fecha 4 de julio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 9096 donde D. J.A.O.Z., amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero: “... 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes



Ayuntamiento de Los Alcázares

Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 1 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“ÚNICA.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.O.Z. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos y haber satisfecho el recibo de contribución correspondiente al ejercicio 2016, vista la documentación obrante en el expediente, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente al afectado.

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

***PRIMERO.-** No declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.O.Z. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.*

***SEGUNDO.-** Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 4934/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EXENCIÓN DEL IBI 2016, POR LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016, A D. A.M.L..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 1 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 31 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7278, D. A.M.L. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 de su vivienda sita en C/ Isidoro Maiquez nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 1 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“ÚNICA.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.M.L. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos y haber satisfecho el recibo de



Ayuntamiento de Los Alcázares

contribución correspondiente al ejercicio 2016, vista la documentación obrante en el expediente, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente al afectado.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- No declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.M.L. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 4953/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PERMISO SIN RETRIBUCIÓN AL TRABAJADOR MUNICIPAL D. A.J.L-E.M.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 30 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que por D. A.J.L-E.M, personal laboral de esta Administración, con fecha de Registro General de Entrada de 31 de mayo de 2018 y número 7255, se formuló solicitud de licencia sin retribuir para un periodo de tres meses.

VISTO que con fecha 27 de julio de 2018 se emite Informe por el Responsable del Área de Nuevas Tecnologías, del tenor literal siguiente:

“(…)Teniendo en cuenta las obligaciones de trabajo del área y los recursos disponibles en la actualidad, el disfrute de un permiso de tres meses por D. A.J.L-E.M durante el próximo trimestre no supone menoscabo previsible en las obligaciones del área.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Teniendo en cuenta lo anterior se **INFORMA FAVORABLE** la autorización del permiso solicitado por D. A.J.L-E.M”

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 30 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

(...)“El artículo 73 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, establece que: “Podrán concederse licencias para asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.”, disponiéndose en el siguiente artículo del mismo cuerpo legal que “El periodo en que se disfruten las vacaciones y la concesión de licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.

En el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares se establece en el artículo 7.3) Permisos no retribuidos que” Se podrán conceder permisos de duración máxima de tres meses, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que lo soliciten con 15 días de antelación y con el informe favorable del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado. Estos permisos serán siempre sin retribución y el total de cada dos años no podrá ser superior a tres meses.”

(...)“El permiso no retribuido no está contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, pero si en el Convenio Colectivo de aplicación al Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares homogeneizando así a todo el personal al servicio de esta Administración, por tanto y por analogía con el personal funcionario de la misma, durante el tiempo que el trabajador disfrute de un permiso sin sueldo subsiste la obligación de mantener el alta y cotizar por parte del Organismo Público del que perciba sus retribuciones. La Administración cotizará únicamente por la parte correspondiente a la cuota patronal derivada de contingencias comunes, siendo la base de cotización la que correspondería de haber continuado su prestación de servicios, según dispone la Orden de 27 de octubre de 1992, sobre instrucciones en relación con la cotización al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado incluidos en el campo de aplicación de dicho régimen durante las situaciones de licencia o permiso sin sueldo, suspensión provisional de funciones, cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria y plazo posesorio por cambio de destino, de aplicación del artículo 1, a todo el personal funcionario de todas las Administraciones Públicas incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.”

“(…)Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el Informe del Responsable de Nuevas Tecnologías de 27 de julio de 2018 es favorable a la concesión de dicho permiso, que el trabajador no ha disfrutado en los dos últimos años de un permiso sin retribución, y que se cumple lo establecido en la legislación de aplicación analizada, se informa favorablemente a la concesión de permiso sin retribución solicitado por D. A.J.L-E.M. durante tres meses, que en el supuesto de su concesión por el órgano competente, empezaría a contar a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo que así lo establezca.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder permiso sin retribución a D.º A.J.L-E.M, personal laboral de este Ayuntamiento, durante tres meses, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a D.º A.J.L-E.M y comunicar el mismo al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal y al Responsable del Área de Nuevas Tecnologías, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 6824/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.: 2018-E-RE-1264.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 31 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª Mª C.R.C, representando a la Comunidad de propietarios Los Flamencos III, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 26 de julio de 2018, con el número 2018-E-RE-1264, solicitando el Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 2 de octubre de 2018, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios Los Flamencos III, representada por M^a C.R.C, la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 2 de octubre de 2018, en horario de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 2210/2018. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL ACUERDO DE DENEGACIÓN DE CAMBIO DE ACTIVIDAD ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11 DE JUNIO DE 2018, FORMULADO POR D. M.I.P.F.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 1 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Visto que D. A.J.R.F con n.º de registro de entrada 10557 de 26 de julio de 2017, titular de la autorización municipal para ejercer la venta ambulante en los puestos 136, 137 y 138 del mercado semanal de Los Narejos, formuló solicitud de transmisión de la autorización a favor de D. M.I.P.F.

Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 21 de marzo de 2018, se aprobó la transmisión de la autorización municipal para ejercer la venta ambulante en los puestos 136, 137,138 del Mercado de Los Narejos a nombre de D.M.I.P.F. para la actividad Textil y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Visto que con n.º de registro de entrada 6597 de fecha 21 de mayo de 2018, D.M.I.P.F. solicitó el cambio de actividad Textil ejercida en los puestos 136, 137, 138 del Mercado de Los Narejos, por el de Frutas y Verduras.

Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 11 de junio de 2018, se resolvió la denegación de cambio de actividad autorizada para la venta ambulante en los puestos 136, 137, 138 del Mercado semanal de Los Narejos, solicitada por D. M.I.P.F.

Visto Con fecha 7 de julio de 2018 y n.º de registro 2018-E-RE-1127, por D. A.J.R.F, en representación de D. M.I.P.F. se interpuso recurso de reposición frente al acuerdo de denegación de cambio de actividad adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018.

Visto que con fecha 17 de julio de 2018 y n.º de registro 2018-E-RE-1194, por D. A.J.R.F, en representación de D.M.I.P.F. se formularon alegaciones complementarias al recurso de reposición anteriormente interpuesto, así como aportación de un supuesto estudio de mercado relativo al número de puestos y productos que se venden en el mercado de Los Narejos.

Visto el Informe Propuesta de Resolución de la Técnico de Administración General de fecha 1 de agosto de 2018 del cual se desprende:

“(…) En el presente procedimiento, no ha transcurrido el plazo para la resolución del recurso de reposición interpuesto con fecha 7 de julio de 2018 dentro del plazo otorgado para ello, no así, el escrito de alegaciones complementarias al referido recurso que se formuló con fecha 17 de julio y por tanto, fuera del plazo de un mes al haber sido recepcionada la notificación del acuerdo de denegación de cambio de actividad el día 15 de junio de 2015, tal y como consta en el expediente.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES DE FONDO PLANTEADAS EN EL RECURSO.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“Serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento”.

Por tanto, los recursos administrativos constituyen mecanismos de impugnación de resoluciones y actos administrativos por motivos de legalidad, no de oportunidad, de ahí que el artículo 112.1 párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exija la fundamentación del recurso en la existencia de motivos de nulidad o de anulabilidad imputables a la actuación administrativa, fundamentación no concretada en el presente recurso en el que el representante del interesado no especifica el vicio de nulidad o anulabilidad en que hubiera incurrido el acuerdo de denegación de cambio de actividad autorizada para la venta ambulante en los puestos 136-137-138 del mercado semanal de Los Narejos, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018 y frente el que se interpone recurso de reposición.

No obstante, frente a las alegaciones formuladas por el interesado en relación con la no aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 15.4 de la nueva Ordenanza Municipal, al no estar vigente en el momento en que fue formulada solicitud de cambio de actividad autorizada con fecha 21 de mayo de 2018, hay que poner de manifiesto que la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, es decir, el 8 de julio de 2014, siendo en consecuencia irrelevante la argumentación realizada por el interesado al ser de aplicación lo dispuesto por el artículo 11.3 de la referida Ley Regional al supuesto concreto, y de la que es tributaria la Ordenanza municipal.

En cuanto a la referencia al supuesto estudio de mercado realizado por el interesado, hay que poner de manifiesto que de acuerdo a la potestad de autoorganización establecida por el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, será esta Administración Local la que determine los productos cuya venta se autoriza atendiendo a criterios de diversificación de la oferta, conforme se prevé en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, no siendo por tanto una cuestión de legalidad sino de oportunidad la alegación realizada por el recurrente acerca de la interpretación del resultado que a su parecer, se desprende del estudio



Ayuntamiento de Los Alcázares

que el mismo realiza sobre el número y variedad de los productos que se venden en el mercado de Los Narejos.

En conclusión, hay que señalar que D.M.I.P.F. obtuvo la autorización municipal a través de la transmisión de la titularidad de la autorización municipal que ostentaba D. A.J.R.F, ahora representante del recurrente, y que quedaba condicionada a la venta de artículos textiles y sólo por el período que restara en la autorización transmitida, no habiendo concurrido para su obtención a ningún procedimiento de pública concurrencia y no habiendo interpuesto recurso frente al referido acuerdo de transmisión de titularidad adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2018, siendo en consecuencia un acto firme y consentido, por lo que no procede su revisión de manera indirecta, a través de la resolución del presente recurso de reposición.(...)”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nn.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. A.J.R.F, en representación de D.M.I.P.F. mediante escrito de fecha 7 de julio de 2018 y n.º de registro 2018-E-RE-1127, interpuesto frente al acuerdo de denegación de cambio de actividad adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, reproducido por el artículo 15.4 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Término Municipal de Los Alcázares y por ser competencia del Ayuntamiento de Los Alcázares el establecimiento de los criterios de priorización de la diversidad de la oferta.*

SEGUNDO.- *Inadmitir por extemporáneo, el escrito de alegaciones complementarias al recurso de reposición, formulado por D.M.I.P.F. con fecha 17 de julio de 2018 y n.º de registro 2018-E-RE-1194, al haber sido presentadas fuera del plazo de interposición del recurso de reposición.*

TERCERO.- *Notificar la resolución adoptada al interesado, así como al Oficial Jefe de la Policía Local a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

23. EXPEDIENTE 6981/2018. PROPUESTA DE REUBICACIÓN TEMPORAL DE LOS PUESTOS 158A-158-B Y 158C-158D, DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA INTERNACIONAL DE LA HUERTA Y EL MAR, LOS DÍAS 14 Y 21 DE AGOSTO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 2 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el comunicado interno de 5 de junio de 2018 de la Concejalía de Turismo, Festejos, Playas y Semana de la Huerta, informando que durante los días 14 y 21 de agosto hay que trasladar unos puestos del mercado semanal de Los Alcázares por la instalación de un camión generador.

VISTO el espacio que ocupa el generador en la calle de La Rambla, los puestos a reubicar son los siguientes:

CALLE LA RAMBLA		
NOMBRE PROPIETARIO AUTORIZACIÓN		PUESTOS
1	T.P.C.	158A-158B
2	E.M.L.	158C-158D

COMPROBADO por el Departamento de Mercados, que los puestos 154-156-158 de la misma calle se encuentran vacantes y es suficiente el espacio para ubicar temporalmente los puestos durante los días 14 y 21 de agosto.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de 2014 y al artículo 26.1 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del término municipal de Los Alcázares, el Ayuntamiento por razones de interés público, podrá modificar temporalmente el emplazamiento de los puestos.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar la reubicación temporal de los siguientes puestos durante los días 14 y 21 de agosto por la colocación de un transformador para los actos de la Semana Internacional de la Huerta y el Mar:

CAMBIO UBICACIÓN MERCADO DE LOS ALCAZÁRES POR SEMANA INTERNACIONAL DE LA HUERTA Y EL MAR

CALLE LA RAMBLA			
NOMBRE PROPIETARIO AUTORIZACIÓN		PUESTOS	PUESTOS PROVISIONALES
1	T.P.C.	158A-158B	154-156-158
2	E.M.L.	158C-158D	

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Oficial Jefe de la Policía Local , a los efectos oportunos. "

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 10332/2017. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADO DE LOS NAREJOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 1 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de enero de 2018, se aprobó, por unanimidad, la propuesta de prórroga de autorizaciones municipales para la Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia a los titulares de autorizaciones municipales anteriores al 29 de julio de 2014, fecha en que entró en vigor la Ley 3/2014 de 2 de julio, conforme a la Disposición final segunda.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que aunque venia ejerciendo la actividad antes del 29 de julio de 2014, por error no fué tramitada en la referida propuesta la siguiente titular de autorización municipal:

MERCADO DE LOS NAREJOS					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-DAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
1	300-301-302	2000	M.ª R.A.M	***	TEXTIL

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 14 de diciembre de 2017, en el referido expediente de prórroga de autorizaciones municipales anteriores al 29 de julio de 2014.

“(…) SÉPTIMO. El artículo 6 de la referida norma, establece los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria:

“1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

Por tanto, los titulares de las autorizaciones deberán cumplir todos los requisitos establecidos durante el plazo de vigencia de la autorización, procediendo en caso contrario, su revocación.

(...) NOVENO. Respecto a la transmisión de las autorizaciones municipales, el artículo 11 de la Ley prevé que procederá en los siguientes términos:

“1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.

2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

Por tanto, dado el carácter transmisible de las autorizaciones municipales si se cumplen los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y considerando asimismo, la prórroga automática de las autorizaciones municipales que se encontraran vigentes a la entrada en vigor de la Ley Regional, conforme a lo dispuesto por la Disposición transitoria primera, procede autorizar el cambio de titularidad de las autorizaciones municipales en los términos expuestos y sólo por el período que reste del plazo de vigencia de la autorización que se transmite.”

Concluyendo en el informe: “(...) conforme a lo dispuesto por la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Región de Murcia, se informa favorable la prórroga de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se vinieran ejerciendo por sus titulares antes del día 29 de julio de 2014, por un plazo mínimo de ocho años y un máximo de doce, a contar desde la indicada fecha con posibilidad de ampliar el plazo de vigencia, previa solicitud del titular de la autorización y hasta un máximo de otros 12 años si dentro de este plazo de prórroga alcanzara la edad de jubilación establecida en la legislación laboral, siempre que se cumplan en todos los casos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley.”

Considerando lo dispuesto por el artículo 12.2 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia: “ Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza municipal y por las causas que, en su caso, se concreten en la misma, y, en todo caso, por las siguientes:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.*
- b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.*
- c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.*
- d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.”*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Autorizar la prórroga de la vigencia de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria en el mercado de Los Narejos, conforme a lo establecido por la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, que se encontraban vigentes con anterioridad al día 29 de julio de 2014, quedando en consecuencia prorrogada y en vigor hasta el **31 de diciembre de 2022**, con posibilidad de ampliar el plazo de vigencia, previa solicitud del titular de la autorización y hasta un máximo de otros 12 años si dentro de este plazo de prórroga alcanzara la edad de jubilación establecida en la legislación laboral, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley, siendo la relación de titulares de autorizaciones municipales anteriores al 29 de julio de 2014 los siguientes:*



Ayuntamiento de Los Alcázares

TITULAR DE AUTORIZACIONES ANTERIOR AL 2014

MERCADO DE LOS NAREJOS					
Nº	N.º PUESTO	FECHA ANTI GUE-DAD	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI O NIF	PRODUCTO AUTORIZADO
1	300-301-302	2000	M.ª R.A.M	***	TEXTIL

SEGUNDO.- Comunicar al titular de la autorización municipal que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3/2014 y el artículo 33 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o No sedentaria en el término municipal de Los Alcázares, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.
- d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.
- e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
- f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.
- g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.
- h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

TERCERO.- Comunicar al titular de la autorización municipal que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2014 y el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o No sedentaria en el término municipal de Los Alcázares, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y que deberán ser acreditados ante esta Administración una vez finalizado el periodo voluntario de pago anual de



Ayuntamiento de Los Alcázares

la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Comunicar al titular de la autorización que en caso de incumplimiento de los requisitos referidos, se tramitará por el Ayuntamiento expediente de revocación conforme al artículo 12.2 de la Ley 3/2014, sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como comunicar al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 847/2018. PROPUESTA PARA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LOS PUESTOS DEL MERCADO DE LOS ALCÁZARES A SU LUGAR ORIGINAL POR FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS EN LAS CALLES MANUEL ACEDO, LOS CATALANES Y LA RAMBLA.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 2 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO los decretos n.º 0645/2018, de 14 de febrero de 2018 y n.º 0694/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, acordando el cambio de ubicación temporal de puestos instalados en las calles Los Catalanes, Las Ramblas y Manuel Acedo del Mercado Municipal que se realiza los martes de cada mes, con el fin de acometer las obras de Mejora, Accesibilidad y pavimentación previstas en dichas calles.

VISTO el comunicado firmado por el arquitecto técnico municipal de 18 de julio de 2018 de tenor literal siguiente:

“Habiéndose recepcionado con fecha de 18/07/18 las “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Calle de Los Catalanes, Calle de la Rambla, y Calle Manuel Acedo” que ocupaban la zona de las calles de La Rambla, Avda. De Los Catalanes y Calle Manuel Acedo, donde se ubicaban algunos de los puestos del mercado semanal y que fueron re-ubicados con motivo de las citadas obras del Plan de Cooperación a las obras y Servicios de Competencia Municipal de la anualidad 2017, se comunica que se puede volver a ocupar la vía pública en esas calles, teniendo en cuenta las siguientes precauciones:

Que para poder instalarse los puestos de mercado ambulante en esta zona, debido a las temperaturas que se están produciendo en la época del año en la que nos encontramos, y que el



Ayuntamiento de Los Alcázares

aglomerado asfáltico ejecutado, aún no ha secado lo suficiente como para no verse dañado por los apoyos puntuales de los puestos de mercado, así como por los camiones de los mercaderes que tienen gatos hidráulicos de apoyo puntual, se hace preciso tomar unas precauciones mínimas, para no dañar el pavimento recién ejecutado, durante un periodo mínimo de 6 meses, hasta alcanzar fechas en las que ya bajan las temperaturas y el aglomerado asfáltico seca y endurece, y en consecuencia es más resistente; siendo en todo caso responsabilidad de los mercaderes los daños que se puedan producir en la vía pública como consecuencia de la instalación de su puesto, y responsables de costear y realizar las reparaciones necesarias derivadas de los posibles daños.

Para proteger lo máximo posible el pavimento ejecutado, de las cargas puntuales y rayaduras que los puestos ambulantes producen con sus estructuras provisionales, generalmente de acero, se hace precisa y obligatoria, la instalación de un elemento que separe todos los apoyos que puedan recaer sobre el pavimento, de forma que amortigüe y reparta las cargas, así como que evite los arañazos en el pavimento.

Se ve conveniente en consonancia con lo anterior, para apoyos puntuales ligeros (sombrajes, mesas o mostradores..) la instalación de tablas de madera o material análogo, bajo todos los apoyos existentes en el puesto de mercado (bien sea del sombrero o bien sea de las mesas o mostradores con las mercaderías), con un espesor mínimo 2cm, y un área de reparto de cargas mínima de 20x30cm, con los cantos biselados para evitar tropiezos de la gente, y fuera del ámbito de circulación, para evitar posibles tropiezos.

En el caso de apoyos puntuales pesados, como son los de los gatos hidráulicos de algunos camiones que despliegan sus mostradores, se recomienda el traslado o reubicación de los mismos, fuera del ámbito del pavimento recién ejecutado. En caso contrario, el elemento separador y repartidor de las cargas para este tipo de apoyo, debe ser estudiado en función del caso de que se trate, y de las cargas que transmita al pavimento, siendo responsabilidad de los mercaderes los daños que se puedan producir en la vía pública como consecuencia de la instalación de su puesto.

Por otro lado, al ser el pavimento ejecutado, un pavimento poroso, es preciso, con el fin de protegerlo de la suciedad, sobre todo de fluidos corrosivos o que contengan partículas en dispersión, y que al evaporarse el líquido quedan fijadas las partículas en la porosidad del pavimento imposibilitando la limpieza, que se extremen las precauciones para evitar vertidos de fluidos sobre el pavimento, bien sean de origen biológico (frutas en mal estado, conservas..) o industrial (pérdidas de aceite de vehículos,..). “

VISTO el comunicado firmado por el arquitecto técnico municipal de 20 de julio de 2018, de tenor literal siguiente:

“Se comunica que teniendo conocimiento de la existencia de la “Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, se comunica, en relación al comunicado interno realizado por este servicio a la Concejalía de Mercados, de fecha 18 de julio de 2018, que en el párrafo segundo, en donde se decía: “siendo en todo caso



Ayuntamiento de Los Alcázares

responsabilidad de los mercaderes los daños que se puedan producir en la vía pública como consecuencia de la instalación de su puesto, y responsables de costear y realizar las reparaciones necesarias derivadas de los posibles daños”, se sustituye este texto por el siguiente “siendo la responsabilidad de los mercaderes respecto de los daños que se puedan producir en la vía pública como consecuencia de la instalación de su puesto, en la medida en que queda establecida en la “Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto por el artículo 11.1.g) de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del término municipal de Los Alcázares, las autorizaciones municipales deberán contener entre otras especificaciones:

“g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.”

CONSIDERANDO que la condición 7ª contenida en los títulos habilitantes expedidos por la Administración Pública para el ejercicio de la venta ambulante, establece respecto de las condiciones de instalación y venta lo que sigue:

“(..). Así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.(..).”

CONSIDERANDO que el artículo 14.d) de la Ordenanza Municipal, en relación con el artículo 33.f), establecen la obligación de los titulares de las autorizaciones a disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que se produzcan en el ejercicio de la actividad autorizada, tanto con las instalaciones como con los productos de venta.

CONSIDERANDO asimismo que el artículo 38 de la Ordenanza Municipal establece como infracciones graves, las siguientes:

“a). Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

f). No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.”

CONSIDERANDO que el artículo 1902 del Código Civil dispone que quien por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo dolo o negligencia, está obligado a reparar el daño causado por lo que podrá exigirse la reparación del daño directamente al causante del mismo y/o a la compañía aseguradora en los términos regulados en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro en cuyo artículo 76 se establece que el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio del derecho del asegurado a repetir contra el asegurado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10



Ayuntamiento de Los Alcázares

de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Comunicar la finalización de la reubicación temporal de los puestos acordada mediante resoluciones N.º 645/2018 de 14 de febrero de 2018 y N.º 694/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, debiendo los titulares de las Autorizaciones Municipales volver a los puestos inicialmente autorizados y que fueron temporalmente reubicados a consecuencia de las obras de Mejora y Accesibilidad y pavimentación en calle Los Catalanes, Calle la Rambla y calle Manuel Acedo.

CAMBIO UBICACIÓN MERCADO DE LOS ALCÁZARES POR FINALIZACIÓN OBRAS

AVDA JULIAN ROMEA (PARES)		CALLE MANUEL ACEDO (A)	
NOMBRE PROPIETARIO AUTORIZACIÓN		PUESTOS PROVISIONALES	PUESTOS INICIALES
1	A.R.G	430-432-434	227-227B-229
2	A.J.R.G	436-438-440	221-223-225

AVDA JULIAN ROMEA (PARES)		CALLE LOS CATALANES (B)	
NOMBRE PROPIETARIO AUTORIZACIÓN		PUESTOS PROVISIONALES	PUESTOS INICIALES
3	J.M.S	442-444-446	235-237-237A
4	A.E.C.S	448-450	213-21

AVDA JULIAN ROMEA		CALLE LOS	
-------------------	--	-----------	--



Ayuntamiento de Los Alcázares

(PARES)		CATALANES (C)	
NOMBRE PROPIETARIO AUTORIZACIÓN		PUESTOS PROVISIONALES	PUESTOS INICIALES
5	G.H.R	452-454-456	299A-299B-299C
6	M.E.A	458-460	297-299
7	K.G	462-464	293-295
8	J.S.Z	466-468	289-291
9	L.M	470-472	285-287
10	J.J.S.B	474-476	283C-283D??
11	A.S	478-480	283A-283B
12	J.A.L.R	482-484-486	279-281-283
13	J.V.C.C	488-490-492-494	271-273-275-277
14	E.H.E.A	496-498	267-269
15	M.J.L.M	500	265
16	N.CH	502-504-506	259-261-263
17	F.E.A	508-510-512-514	251-253-255-257
18	A.S.L	516-518-520	245-247-249
19	J.J.M.M	522-524	241-243
20	F.A.C	526-528-530	224-226-228

AVDA JULIAN ROMEA (PARES)		RAMBLA-PEÑAS HUERTANAS	
NOMBRE AUTORIZACIÓN	PROPIETARIO	PUESTOS PROVISIONALES	PUESTOS INICIALES
21	M.S	532-534	72J-72K
22	S.C.M	536-538-540-542	72L-72M-72N-72O
23	Y.M.B	546-548	72P-72Q
24	A.T.C	550-552-554	72R-72S-72T
25	P.A.G.F	556-558-560	72B-72C

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

26	B.E.A	562-564-566	72E1-72E2-72F
27	P.S.U	568	72G
28	F.G.O	570-572	72H-72I

AVDA JULIAN ROMEA (IMPARES)		CALLE LA RAMBLA (PARES)	
NOMBRE PROPIETARIO	AUTORIZACIÓN	PUESTOS PROVISIONALES	PUESTOS INICIALES
29	A.T.	511	0
30	A.L.E	513-515	2-4
31	M.S.D	517-519	6-8
32	F.F.J	521-523-525-527	10-12-14-16
33	M.J.S.F	529-531-533	18-20-20A
34	J.B.R	535-537	22-24
35	F.F.C	539-541-543	26-28-30
36	U.O.C	545-547	32-34
37	A.T.	549-551	36-38
38	L.M	553	40
39	S.M.S	555-557-559	42-44-46
	LIBRES		48-50
40	J.L.R.B	561-563-565	52-54-56
41	F.P.P	567-569-571	58-60-62
42	J.G.M	573-575-577	64-66-68
43	A.A.R	579-581-583	70-70B-72
44	F.M.G	585-587	74-76

AVDA JULIAN ROMEA (IMPARES)		CALLE LA RAMBLA (IMPARES)	
--	--	--	--

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

NOMBRE PROPIETARIO AUTORIZACIÓN		PUESTOS PROVISIONALES	PUESTOS INICIALES
45	I.C.C	589-591	589-591
46	J.M.S.G	593-595	593-595
47	A.M.D	597-599-601	597-599-601
48	S.M.B	603-605-607	603-605-607
	L I B R E		
49	J.A.L.E	609-611	609-611
50	A.A.V	611-615	611-615
51	J.R.F.T	617-619	617-619
52	P.Y.R	621-623-625	621-623-625
53	J.M.A.G	627-629	627-629
54	J.C.A	631-633	631-633
55	J. F. F.	635-637	635-637
56	A. M. M.	639-641	639-641
57	A. CH.	584-586	584-586
58	J. P. M.	408-410	408-410
59	F. L. G.	489-491-493	489-491-493
60	B. V. S.	479-481-483	479-481-483
61	A. L. G.	499-501	499-501

SEGUNDO.- Comunicar a los interesados que de acuerdo con el comunicado emitido por el arquitecto técnico municipal, así como sobre la base de lo dispuesto en la condición 7ª de los títulos habilitantes, los titulares de las autorizaciones municipales durante un período mínimo de 6 meses, deberán adoptar las siguientes medidas:

- La instalación de un elemento que separe todos los apoyos que puedan recaer sobre el pavimento, de forma que amortigüe y reparta las cargas, así como que evite los arañazos en el pavimento.

- La instalación de tablas de madera o material análogo, bajo todos los apoyos existentes en el puesto de mercado (bien sea del sombrero o bien sea de las mesas o mostradores con las mercaderías), con un espesor mínimo 2cm, y un área de reparto de cargas mínima de 20x30cm, con los cantos biselados para evitar tropiezos de la gente, y fuera del ámbito de circulación, para evitar posibles tropiezos.

- Extremar las precauciones para evitar vertidos de fluidos sobre el pavimento, bien sean de origen biológico (frutas en mal estado, conservas...) o industrial (pérdidas de aceite de



Ayuntamiento de Los Alcázares

vehículos, ...).

TERCERO.- *Advertir a los titulares de las autorizaciones municipales que las anteriores medias provisionales tendrán el carácter de condición temporal para el ejercicio de la venta ambulante y en consecuencia, su incumplimiento podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 38.2.a) de la Ordenanza Municipal, sin perjuicio del deber del titular de reparar el daño que en su caso hubiera causado en la vía pública.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Servicios Técnicos, a los efectos oportunos."*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 6885/2018. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS PÚBLICOS. PSOE.

VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 27 de julio de 2018 con el número 10.145, en el que solicita:

"1.- Copia del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y el de gastos a 27 de julio de 2018 ."

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. *En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*

3. *Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»*

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder copia en soporte informático del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 27 de julio de 2018, que podrá ser retirado del Departamento de Intervención a partir del día siguiente de recibir la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la efectiva entrega de la documentación solicitada.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el expediente n.º 8464/2017 de Ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, ya que conforme al art. 100 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre el contratista no puede continuar con la ejecución de las obras hasta que no se resuelva su



Ayuntamiento de Los Alcázares

petición, siendo de interés para este Ayuntamiento su finalización a la mayor brevedad posible

Motivada la urgencia se somete a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

27. EXPEDIENTE 8464/2017. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 3 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

«VISTO el expediente incoado para la contratación de las obras descritas en el proyecto denominado “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. A.H.P.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2018, se acordó adjudicar el referido contrato de obras a la mercantil “FCC Aqualia, S.A.”, designando como Técnico-Director de las citadas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, y como responsable del contrato al Arquitecto, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

VISTO que con fecha 13 de febrero de 2018 se formalizó en documento administrativo el contrato de obras de “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, estableciéndose un plazo de ejecución de tres meses, que comienza con el acta de comprobación del replanteo, documento que se suscribió con fecha 13 de marzo de 2018, por lo que los trabajos tendrían que finalizar el día 12 de junio de 2018.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de junio de 2018, a la vista del informe técnico emitido con fecha 5 de junio de 2018, se acordó ampliar el plazo de ejecución del referido contrato de obras hasta el día 31 de julio de 2018, al tratarse de un retraso no imputable al contratista.

VISTO que por el contratista se ha solicitado, a través de escrito con entrada en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 5 de junio de 2018 y número 7586, una prórroga del plazo de ejecución de las obras en un mes, justificando dicha ampliación a los inconvenientes de envergadura surgidos durante el transcurso de las obras, de manera imprevista, que impiden la terminación de los trabajos definidos en el proyecto a tiempo y por tanto la finalización de los mismos en el plazo previsto en el plan de obra, fundamentalmente en: “Que tras ejecutar la partida correspondiente al arreglo de las canaletas de la piscina de natación y llevar a cabo el protocolo de llenado de dicha piscina en varias ocasiones, se observan filtraciones en la galería que se deben minimizar puesto que impiden ejecutar el pintado de las paredes y el techo y la puesta en marcha de la deshumectadora.”

VISTO el informe emitido, con fecha 3 de agosto de 2018, por el Técnico-Director de las obras, D. Sergio Cegarra López, poniendo de manifiesto:

“Que en el punto tercero de la solicitud la mercantil argumenta su solicitud de prórroga del plazo de ejecución fundamentalmente en “Que tras ejecutar la partida correspondiente al arreglo de las canaletas de la piscina de natación y llevar a cabo el protocolo de llenado de dicha piscina en varias ocasiones, se observan filtraciones en la galería que se deben minimizar puesto que impiden ejecutar el pintado de las paredes y el techo y la puesta en marcha de la deshumectadora.”

Habiendo girado visita el técnico director de las obras a las instalaciones de la piscina cubierta junto con el Jefe de Obra de la empresa contratista, con fecha de 31 de julio de 2018, se ha podido contrastar su veracidad y realidad de los hechos descritos en el escrito presentado.

Es por lo señalado en el párrafo anterior que se ha debido realizar un estudio de propuestas que minimicen el problema detectado utilizando únicamente partidas de obra existentes en el proyecto, teniendo en cuenta además que una vez finalizado todo ello, se deben continuar ejecutando las partidas que no se pueden ejecutar a la fecha por no permitir los problemas detectados señalados la continuidad de los trabajos. Es precisamente esto lo que ha supuesto un considerable retraso en la ejecución de los trabajos, el que, al depender de una actuación previa para finalizar otras, motiva la mayor dilación en el plazo de ejecución previsto, por cuanto se quiere fijar un plazo en el que se pueda tener la certeza de que se van a poder terminar los trabajos con la mayor convicción técnica.

Por todo lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe informa **favorablemente** a la ampliación de plazo solicitada, al no ser el retraso producido por motivos imputables al contratista, debiendo marcarse como periodo para realizar los trabajos contenidos en el estudio de propuestas para minimizar el problema detectado, un periodo de **1 mes** contado desde la aprobación del mismo.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, legislación aplicable al presente contrato administrativo por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por



Ayuntamiento de Los Alcázares

la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece respecto a la resolución por demora y prórroga de los contratos que: “2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.”

VISTO, asimismo, lo dispuesto por el artículo 222.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece: “1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.”

VISTO que el Art. 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto a la petición de prórroga del plazo de ejecución, establece que: “Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.”

RESULTANDO que la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de la obra se ha realizado dentro del último mes de ejecución del contrato, es de aplicación el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que no se trata de un supuesto de prórroga del plazo de duración del contrato administrativo si no de ampliación del plazo de ejecución, que ha expirado el 31 de julio de 2018, sin que todavía se haya realizado la prestación pactada por causa no imputable al contratista.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Ampliar el plazo de ejecución del contrato de obras de “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, por un periodo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación acuerdo de ampliación, al haber tenido lugar la solicitud dentro del último mes de ejecución del contrato y tratarse de un retraso no imputable al contratista.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo al contratista, “FCC Aqualia, S.A.”.*

TERCERO. *Publicar el presente acuerdo en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalczares.sedelectronica.es>, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

CUARTO. *Comunicar la variación del plazo de duración del contrato al Registro de Contratos del Sector Público y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 333.3 y 29, respectivamente del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

QUINTO. *Comunicar el presente acuerdo al Técnico-Director de las referidas obras, el Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, al responsable del contrato, el Arquitecto D. Sergio Miguel Mateo Girona y al Coordinador de Seguridad y Salud, el Arquitecto Técnico D. J.M.J.P.; así como a la Tesorería e Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y treinta y seis minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE